



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 289

Sábado 27 de Diciembre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 3 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 60

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Almoharín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las fincas «Acción de los Arroyos» y «Finca Encomedilla»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, las citadas fincas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: separación de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de celebrar mercado de cerdos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1947. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

4676

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 61

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Montánchez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio de los dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, tres kilómetros alrededor del pueblo y el mismo pueblo, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: separación de los animales en los sitios donde se

AVISO A LOS SUSCRITORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscritores, que a partir del día 1.º de Enero de 1948, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquél que no lo tenga renovado con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año	120
Idem idem idem, un semestre	65
Idem idem idem, un trimestre	40
Fuera de la Capital, un año	140
Idem idem idem, un semestre	75
Idem idem idem, un trimestre	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2
	4701

hallan, separación de enfermos y sospechosos y enterramiento de los muertos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del mercado de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, suspensión de ferias y mercados en las mismas y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1947. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

4677

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada en el día de hoy, acordó los siguientes nombramientos:

Navas del Madroño, Juez de Paz Propietario, a don Julio Caballero Pino.

Ceclavín, Fiscal de Paz Sustituto, a don Antonio González.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que puedan interponerse contra dichos nombramientos si ha ello hubiere lugar, los recursos de apelación que establece

el Decreto Orgánico vigente en la materia, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1947. —El Secretario de Gobierno, Galo M. Barca.

4754

Distrito Forestal DE CACERES

¡Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Avenida de España, número 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 3 de Enero de 1948.

Productos que se subastan, quince pinos de la finca Cerca de las Vacas.

Origen de los mismos, cortar sin autorización.

Tasación, cien pesetas.

Depositario, Juan Sánchez Isidro. El licitador a quien se adjudique el remate, abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas cincuenta y los derechos reales.

Cáceres, 24 de Diciembre de 1947. —El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández Rodríguez.

(30 pstas.) 4751

Administración Especial de Aduanas y Fronteras DE CACERES VALENCIA DE ALCANTARA

EDICTO

La Orden del Ministerio de Hacienda de 11 del actual, (B. O. del Estado del 16), incluye los tejidos de todas clases, confeccionados o sin confeccionar, y el calzado de cuero entre las mercancías detalladas en el artículo 2.º del Decreto de 10 de Noviembre de 1942, y señala un plazo que termina el día 31 del mes en curso, para que las personas naturales o jurídicas afectadas por dicha disposición, presenten ante esta Dependencia las declaraciones juradas de existencias.

Lo que se publica para general conocimiento de comerciantes e industriales establecidos en la Zona de Seguridad Fiscal de esta provincia, a fin de que den el más exacto cumplimiento a lo establecido por dicha Orden.

Los términos municipales que constituyen la Zona de Seguridad Fiscal, son los siguientes: Valencia de Alcántara, Cedillo, Herrera de Alcántara, Santiago de Carbajo, Carbajo, Membrío, Alcántara, Estorninos, Piedras Albas, Zarza la Mayor, Ceclavín, Moraleja, Cilleros, Valverde del Fresno, Eljas, San Martín de Trevejo y Villamiel.

Valencia de Alcántara a 24 de Diciembre de 1947. —El Inspector de Aduanas, Bernabé Estévez.

4758



Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 357, correspondiente al día 23 de Diciembre de 1947, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY de 28 de Noviembre de 1947 sobre modificación de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

La Ley de Bases de Régimen Local al establecer una honda modificación del régimen económico de las Corporaciones provinciales, tuvo la previsión de crear un Fondo de carácter provincial nutrido con distintos recursos, y que tenía por objeto compensar a las Diputaciones que por virtud de la reforma hubiesen podido sufrir mermas en sus ingresos o no alcanzar el incremento que con carácter general se preveía con referencia a los Presupuestos de mil novecientos cuarenta y tres, últimos que estaban liquidados en la fecha de preparación de la citada Ley.

Con objeto de asegurar ampliamente la indicada compensación de ingresos entre las Diputaciones provinciales se atribuyeron al Fondo aludido varios ingresos de tipo general y de elevado rendimiento. La experiencia adquirida desde la fecha de la implantación de este sistema por virtud del Decreto provisional del Ministerio de la Gobernación de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis aconseja elevar el tipo de recargo sobre la Contribución de Utilidades, destinando parte del mismo a las Diputaciones Provinciales en que su recaudación se efectúa, dejando reducidos los ingresos del Fondo de compensación provincial al resto de dicho recargo y a los demás recursos que la Ley le atribuye, para con ellos atender el problema de aquellas Diputaciones que no obstante atribuírseles especialmente otros ingresos, no llegan a cubrir las necesidades de su Hacienda.

De otra parte merece también considerarse el caso de los Ayuntamientos de muy reducida población en los cuales se han encontrado dificultades para la recaudación del impuesto llamado de Consumos de Lujo, lo que hace aconsejable que esta recaudación se efectúe por los Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que su importe sea abonado a los Ayuntamientos respectivos.

Las dos cuestiones antes indicadas tienen un carácter urgente: La primera porque debe ser implantada con efecto en el ejercicio económico actual; y la segunda, porque, aun cuando será preciso demorar su establecimiento hasta primero de Enero del año próximo, es imprescindible preparar de antemano la organización administrativa que ha de afectar a varios miles de Municipios distribuidos en todo el territorio nacional.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Ley de Ba-

ses de Régimen Local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco queda modificada parcialmente en aquellos preceptos a que hacen referencia las siguientes disposiciones.

Artículo segundo.—El recargo del diez por ciento sobre la Contribución de Utilidades. Tarifa tercera, a que se refiere la Base cincuenta y una de la citada Ley, se elevará a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho al quince por ciento, distribuyéndose en la siguiente forma: el cinco por ciento constituirá ingreso de Fondo de Compensación provincial, y el diez por ciento restante se distribuirá entre las distintas Diputaciones en la cuantía correspondiente a la recaudación efectuada en cada provincia por el citado concepto. El Ministerio de Hacienda dispondrá la forma en que debe atribuirse a cada provincia la recaudación del recargo indicado, cuando las entidades o personas contribuyentes ejerzan sus actividades económicas en distintas provincias.

Artículo tercero.—El cinco por ciento de recargo sobre la Contribución de Utilidades, a que alude el artículo anterior, juntamente con los restantes ingresos del Fondo de Compensación provincial, será distribuido de conformidad con las siguientes normas:

Primera. Sólo tendrán derecho a compensación con cargo al citado Fondo las Diputaciones Provinciales que en el expediente que a cada Corporación habrá de instruir el Consejo de Administración del mismo, justifiquen con certificaciones referidas a sus libros de contabilidad, haber sufrido reducción en sus ingresos, para cuya determinación se practicará a cada una de las Diputaciones una liquidación, fijando el importe de la recaudación obtenida en el año mil novecientos cuarenta y cinco por todos y cada uno de los ingresos suprimidos por la Ley de Régimen Local, y deduciendo de esta cifra el total de ingresos y economías derivados de la citada Ley, cuya cantidad integrarán los siguientes conceptos: A) Recaudación obtenida en el año inmediato anterior por todos y cada uno de los nuevos ingresos establecidos en la Ley de Régimen Local; B) Cantidades satisfechas a la Diputación por el Fondo de Corporaciones locales en el mismo año inmediato anterior; C) Importe de las obligaciones provinciales satisfechas en el año mil novecientos cuarenta y cinco por conceptos suprimidos en la citada Ley; y D) Cantidad liquidada a la Diputación por el recargo del diez por ciento sobre la Contribución de Utilidades en el ejercicio inmediato anterior.

En el año actual, se sustituirá, en la liquidación expresada, el concepto D) por la cifra que el Ministerio de Hacienda calcule, como atribuíble a cada Diputación por el recargo sobre Utilidades.

Segunda. El Fondo de Compensación provincial abonará a cada una de las Diputaciones que justifiquen haber sufrido reducción de ingresos según la liquidación establecida en el párrafo anterior, las cantidades necesarias para nivelar dicha disminución de ingresos.

Tercera. El remanente que pudiera resultar después de satisfechas las atenciones previstas en el apartado anterior, será proporcionalmente distribuido entre las Diputaciones Provinciales, en relación con la cuantía de sus presupuestos de mil novecientos cuarenta y cinco, siempre que no hayan obtenido aumento de

ingresos por los conceptos que se enumeran en el apartado segundo de este artículo o que esos aumentos no hayan alcanzado la cifra que en la distribución proporcional de estos excedentes les pudiera corresponder.

Artículo cuarto.—La recaudación de los impuestos de Consumos de Lujo atribuída a los Ayuntamientos por la Ley de Bases de Régimen Local, se efectuará, a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, por los Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda, en todos aquellos Municipios de menos de cinco mil habitantes. Las Delegaciones de Haciendas respectivas liquidarán y harán efectivas a los Municipios interesados las cantidades que se recauden dentro de su término; deduciendo en concepto de gastos de recaudación el tanto por ciento que por el Ministerio de Hacienda se señale, como compensación de dichos gastos.

Artículo quinto.—El Ministerio de Hacienda podrá anticipar a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos a que se refieren los artículos anteriores, hasta el setenta y cinco por ciento de la cantidad que se calcule ha de corresponderles dentro de cada ejercicio económico, anticipo que se verificará por trimestres vencidos compensando en su caso la diferencia en las liquidaciones que se practiquen en los años sucesivos.

Artículo sexto.—Las cantidades anticipadas a las Diputaciones en el año actual por el Fondo de Corporaciones provinciales, se deducirán de las cifras que hayan de abonarse a las mismas por recargo de Utilidades o, en su caso, por el concepto de distribución de excedentes.

Artículo séptimo.—Los Ministerios de Gobernación y Hacienda quedan autorizados para dictar dentro de sus respectivas competencias las normas de aplicación y ejecución del presente Decreto-Ley.

Artículo octavo.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en el Pardo a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

4747

En el «Boletín Oficial del Estado» número 354, correspondiente al día 20 de Diciembre de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 15 de Diciembre de 1947 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1947-48.

Mos. Sres.: Como en años anteriores y por análogas razones, procedo señalar las superficies mínimas de barbecho que deben realizarse en el año agrícola 1947-48, para ser sembradas oportunamente de trigo y centeno, así como de otros cereales y legumbres que producen los recursos básicos de nuestra alimentación.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el año agrícola de 1947-48 labores de barbecho preparatorias para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de

otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total nacional de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones trescientas veintiséis mil ochocientas hectáreas para el trigo y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrá ser inferior a la señalada en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 18 de Septiembre del corriente año.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 30 de Diciembre de 1947 lo deberán comunicar a los interesados, y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente. El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos para trigo y centeno, que corresponde a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales en el término municipal se distribuirá entre los restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de la Orden de 4 de Septiembre de 1946, y las rectificaciones hechas en cumplimiento de la Orden de 18 de Septiembre de 1947.

Quinto. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Sexto. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma, y en ningún caso dichas labores se comenzarán después del día primero de Enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de Febrero, para los restantes barbechos.

Séptimo. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas ante las mismas, con anterioridad al 15 de Enero de 1948. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.



Distrito Minero de Badajoz

RELACION de permisos de investigación caducados por renuncia a los mismos por los concesionarios.

Número, nombre, mineral, término y hectáreas

N-7262, «San Felipe», de Estaño y y. Wolframio, término de Alcántara, 28 hectáreas.

N-7278, «Marianito», de id. id., término de Alcántara, 124 hectáreas.

N-7282, «María Luisa», id. id., término de Alcántara, 49 hectáreas.

Los tres de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 172 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946. No se podrá solicitar terreno comprendido en las demarcaciones de los tres permisos de investigación antes citados hasta transcurridos ocho días desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Badajoz, 24 de Diciembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

4762

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Por la presente se cita y emplaza a LORENZO DURAN BORREGUERO, (a) «El Morgaño», natural y vecino de Aliseda (Cáceres), para que en el plazo improrrogable de QUINCE DIAS, a partir de la publicación de la presente requisitoria, haga su presentación ante este Juzgado Especial de los Delitos de Espionaje y Comunismo de la Primera Región Militar, sito en Madrid, Avenida del Generalísimo, núm. 13, entresuelo, derecha, para responder en los cargos que se le imputan en la causa número 142332, instruida con motivo de atraco a mano armada en la finca denominada «La Santa», del término municipal de Alburquerque (Badajoz), apercibiéndole que de no efectuar dicha presentación, será declarado en rebeldía.

Madrid, 19 de Diciembre de 1947.
—El Coronel Juez Especial, Enrique Luque.

4750

Junta Municipal del Censo Electoral

TEJEDA DE TIETAR

El infrascrito Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Tejeda de Tiétar (Cáceres).

Certifico: Que en el expediente respectivo se encuentra el acta celebrada por la misma, que copiada a la letra, dice así:

En Tejeda de Tiétar a 1.º de Diciembre de 1947. Previa convocatoria al efecto, y bajo la presidencia de don Anastasio Mateos Sánchez, Juez de Paz de esta villa, se reunieron los señores Vocales de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma, con asistencia de mí el infrascrito Secretario.

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión y expuso que el objeto de la misma era el de proceder a la designación de Colegios Electorales y designar también la Estafeta de Correos o Cartería Rural del Estado

en que hayan de ser entregados los pliegos de cuantas elecciones se celebren en las Secciones de este pueblo en el próximo año 1948, conforme a los preceptos del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907. Discutido convenientemente el asunto, la Junta por unanimidad acordó hacer las designaciones siguientes:

Colegios electorales

Para la Sección única Distrito único de este pueblo, fué designado el local escuela unitaria de niños número 1, situado en la calle Gabriel y Galán.

Estafeta de Correos

Igualmente fué designado la Estafeta de Correos de esta villa, para la entrega de los pliegos electorales.

Seguidamente se acordó que estas designaciones se comuniquen al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

En este estado se levanta la sesión que firman los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico. Siguen las firmas y rúbricas de los asistentes.

Es copia de su original a que en todo caso me remito. Y para que conste y cumplir lo mandado expido la presente que visada por el señor Presidente, firmo en Tejeda de Tiétar a 10 de Diciembre de 1947.—Florencio Suárez.—V.º B.º, el Presidente, Anastasio Mateos.

4740

NAVALVILLAR DE IBOR

La Junta municipal del Censo Electoral de este pueblo, en sesión del día 15 del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, procedió a designar los locales de Colegios Electorales durante el año 1948, señalándose los siguientes:

Distrito Único, Sección única. El local destinado a Escuela Nacional Mixta de este pueblo.

Estafeta de Correos para depositar los pliegos, la Cartería Rural de este pueblo.

Navalvillar de Ibor, 22 de Diciembre de 1947.—El Presidente Ovidio Bázquez.

4743

AL DEANUEVA DEL CAMINO

Don Aurelio Rodríguez de la Fuente, Secretario Habilitado de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que mencionada Junta, en sesión del día 1 del actual y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año 1948, la designación de los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera, local de Auxilio Social.

Distrito primero, Sección segunda, local de Falange Española Tradicionalista.

Distrito segundo, Sección primera. Asimismo se acordó designar la Estafeta de Correos para depositar los pliegos electorales en las elecciones celebradas en dicho año.

V en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º, del Sr. Presidente, en Aldeanueva del Camino a 12 de Diciembre de 1947.—Aurelio Rodríguez.—V.º B.º el Presidente, Manuel López.

4741

EL TORNO

Don Antonio Izquierdo Montero, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de El Torno (Cáceres).

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta Municipal de fecha primero del actual, acordó designar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley Electoral, los siguientes colegios electorales de las elecciones de que consta este término y en las que han de constituirse las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse en el año próximo 1948.

Sección primera, Escuela de niñas, casa de Ayuntamiento.

Sección segunda, Escuela de niños plaza de España.

Asimismo se acordó designar para Estafeta de Correos para depositar los pliegos electorales en las elecciones que se celebren en el próximo año 1948, la de esta localidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1947, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo en El Torno, 1 de Diciembre de 1947.—Antonio Izquierdo.—Balbino Riobobos.

4745

VALDELACASA DE TAJO

Edicto

Don Valeriano Arroyo Baldanta, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión del día 22 de Diciembre y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Distrito primero, Sección única, la Escuela pública de niños número 1. Plaza.

Distrito segundo, Sección primera, la Escuela pública de niñas número 1. Plaza.

Distrito segundo, Sección segunda, el Salón de don José Jarillo, sito en el número 6 de la calle de José A. Primo de Rivera.

Asimismo se acordó designar la Estafeta de Correos para depositar los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren, la existente en la localidad.

Y para que conste y en cumplimiento del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Valdelacasa de Tajo, 22 de Diciembre de 1947.—Valeriano Arroyo.—V.º B.º, el Presidente, Emiliano Ruiz.

4760

OLIVA DE PLASENCIA

Colegio Electoral y Oficina de Correos para cuantas elecciones se celebren en esta localidad en el año 1948

Distrito único.—Sección única Colegio Electoral

Escuela de niños n.º 1 en la Plaza del Generalísimo

Oficina de Correos la de esta villa. Oliva de Plasencia, 1 de Diciembre de 1947.—El Presidente, Isidro Carrero.

4734

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Octavo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo en las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial del estado de tales labores y su terminación.

Noveno. En lo sucesivo, por el Servicio Nacional del Trigo se deberá exigir que en las declaraciones del C-1 de cada cultivador se detallen las superficies mínimas obligatorias fijadas para cultivo de trigo, especificando el de secano y el de regadío, así como las correspondientes al centeno.

Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales dichas declaraciones C-1 de cada cultivador, para la debida comprobación de la superficie de siembra.

Décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

Undécimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas de lo que se previene en esta disposición será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de Diciembre de 1947.
—REIN.

Ilmos. señores Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

4719



Juzgados

MADRID

Cédula de notificación y requerimiento

En diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España contra don José Peña Broncano, sobre requerimiento para pago de semestres vencidos, y no satisfechos, por virtud de un crédito hipotecario, el Juzgado de primera instancia n.º 9 de esta capital, ha dictado la siguiente:

Providencia.--Juez señor Martínez, Madrid, 9 de Diciembre de 1947. Por presentado este escrito con el exhorto que se devuelve, que se unan a las diligencias a que se refieren; y apareciendo del diligenciado de dicho exhorto que don José Peña Broncano falleció el 20 de Abril de 1946, según lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872, requiérase a la viuda e hijos del deudor doña Amparo Zambrano y don Juan, doña Victoria, don José, don Clemente, don Enrique y doña Amparo Peña Zambrano, y a los demás posibles herederos o causantes de dicho finado, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre del Juzgado municipal de Zorita, y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, a cuyo fin se librarán los correspondientes exhortos a Cáceres y Logroñán, para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco Hipotecario de España, con los intereses de demora, costas y gastos ocasionados los semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1946 y 30 de Junio de 1947, importante cada uno la cantidad de 350 pesetas con dos céntimos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá por el Juzgado competente al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, en garantía del prestamo a que se refieren dichos semestres, según así lo determinan los artículos citados.--Lo manda y firma S. S., doy fe.--Martínez.--Ante mí, P. S., --R. San Martín.--Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, se firma la presente en Madrid a 9 de Diciembre de 1947.--El Secretario, P. S., R. San Martín.--V.º B.º, el Juez, Martínez.

(69 ptas.)

4680

Alcaldías

ALCUESCAR

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art. 228 de la Ordenación provisional de Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

Alcúscar a 18 de Diciembre de 1947.--El Alcalde, P. O., A. Serradilla.

4711

MORALEJA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Moraleja, 22 de Diciembre de 1947.--El Alcalde, (ilegible).

4723

PINOFRANQUEADO

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Pinofranqueado, 22 de Diciembre de 1947.--El Alcalde, Angel Barbero.

4733

AHIGAL

Presupuesto municipal ordinario para 1948

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ahigal, 17 de Diciembre de 1947.--El Alcalde, Ignacio Fernández.

4737

GALISTEO

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Galisteo, 20 de Diciembre de 1947.--El Alcalde, Pedro García.

4739

CECLAVIN

Edicto

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 15 de Noviembre de 1947, acordó proveer en propiedad, mediante concurso oposición y con sujeción al Decreto de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939, las plazas que a continuación se detallan, con expresión de su dotación y turno por el que se convocan:

Para Oficiales Provisionales: una de Auxiliar Recaudador, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ex-cautivos: una de Auxiliar Mecanógrafo, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Para huérfanos de víctimas de la guerra: una de Auxiliar meritorio, con el haber anual de 900 pesetas.

Para turno libre: una de Subalterno, para servicio de Voz Pública o Guardia Municipal, según convenga al acoplamiento de plantillas y que será definitivamente fijado en el acto de resolución del concurso, con el haber anual de 2.500 pesetas.

El Ayuntamiento concede, además, a estas plazas el 20 por 100 de sus sueldos en concepto de «Plus de Carretería de vida» mientras persistan las circunstancias que motivaron su concesión.

Para la celebración de este Concurso, se estipulan las siguientes bases:

Primera. Podrán concursar a estas plazas todos los españoles varones cuya edad no sea inferior a dieciocho años ni superior a treinta y cinco, excepción hecha del Auxiliar meritorio cuya edad se fija entre los catorce y los diecinueve años.

Segunda. Los ejercicios de oposición se celebrarán en el Salón de

Actos de la Casa Consistorial, a las once horas del primer día hábil siguiente al en que se cumpla un mes contado desde el siguiente al del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que inserte este edicto.

Tercera. Los ejercicios de oposición para el Auxiliar Recaudador y el Auxiliar Mecanógrafo, consistirán: 1.º, en contestar de viva voz a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados en suerte del programa que establece la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939; 2.º, en resolver un problema aritmético y redactar un documento oficial sencillo; 3.º, el Mecanógrafo escribirá a máquina durante cinco minutos.

Para el Auxiliar meritorio y el Subalterno, los ejercicios de oposición consistirán en escritura al dictado y resolución de un problema aritmético sencillo, además de lectura en alta voz para el Subalterno.

Cuarta. Las instancias solicitando tomar parte en este Concurso serán dirigidas al Sr. Presidente del Tribunal de Examen y presentadas en Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina todos los días hábiles, hasta el día anterior al de celebración de la oposición, acompañando los siguientes documentos: certificación de nacimiento; otra de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el cargo; otra de antecedentes penales; dos de buena conducta moral, política y social, expedidos por el Alcalde de su localidad y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de su demarcación. Unirán además los documentos que acrediten su derecho a concursar en turno de preferencia y todas aquellas que acrediten méritos especiales en el concursante.

Toda la documentación se presentará reintegrada debidamente.

Quinta. A falta de concursantes aptos para las vacantes de turnos preferentes (Oficiales Provisionales, ex-cautivos, huérfanos de víctimas de la guerra), se traspasarán éstas de unos turnos a otros siguiendo el orden establecido en esta convocatoria.

Sexta. El Tribunal de examen fijará el orden de la actuación de los concursantes, resolverá las reclamaciones que se produzcan durante el examen y los recursos que se promuevan y elevará a la Corporación Municipal la correspondiente propuesta expresiva de los declarados aptos para cada plaza, relacionados por orden de preferencia.

Séptima. En la resolución de empates se estará a lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Ceclavín, 12 de Diciembre de 1947.--El Alcalde, José Perales.

4736

ROBLEDILLO DE GATA

Anuncio

Propuesto por el Secretario-Interventor y aceptada en principio una transferencia de crédito de unos a otros Capítulos del presupuesto vigente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Robledillo de Gata, 15 de Diciembre de 1947.--El Alcalde, Jenaro Sánchez.

4724

ALCOLLARIN

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, y a efectos de reclamaciones, un expediente de habilitación de varios suplementos de

crédito para reforzar consignaciones del presupuesto ordinario, conforme a lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Alcollarín, 12 de Diciembre de 1947.--El Alcalde en funciones, Antonio López.

4725

ZARZA LA MAYOR

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme determina el artículo 227 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se admiten cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por las personas o entidades que con arreglo al 228 tengan personalidad para ello.

Zarza la Mayor a 21 de Diciembre de 1947.--El Alcalde, Juan B. Vicario.

4726

VILLAR DEL PEDROSO

De acuerdo con el artículo 236 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, se hace saber que se encuentra de manifiesto en Secretaría, por plazo de quince días, el expediente de habitación de un crédito, con el cual atender a gastos de pagas extraordinarias y otros de necesidad surgidos en el presupuesto.

Villar del Pedroso, 11 de Diciembre de 1947.--El Alcalde, Francisco Cabañas.

4728

MONROY

Presupuesto municipal ordinario de 1948

Confeccionado el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año 1948, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Monroy, 19 de Diciembre de 1947.--El Alcalde, Jacinto Flores.

4729

DESCARGAMARIA

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Descargamaria, 22 de Diciembre de 1947.--El Alcalde, Cándido García.

4752

CASAR DE PALOMERO

Proyecto de Presupuesto del Juzgado Comarcal

Aprobado el proyecto del Presupuesto del Juzgado Comarcal de esta villa para el ejercicio de 1948, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Casar de Palomero 16 de Diciembre de 1947.--El Alcalde, Emiliano Palomo.

4753